

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN No. 16081

Por la cual se rechaza un recurso de reposición

Rad. 06-127403

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
54 del artículo 3º del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 63503 del 19 de noviembre de 2010, esta Superintendencia resolvió denegar patente de invención a la creación denominada: "NUEVA ASOCIACIÓN DE UN INHIBIDOR DE LA CORRIENTE SINUSUAL IF Y DE UN INHIBIDOR DE LA ENZIMA DE CONVERSIÓN Y LAS COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LA CONTIENEN", con fundamento en lo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que efectuado el examen de fondo a que se refiere el citado artículo y trasladado este al solicitante no hubo pronunciamiento alguno al respecto.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 21 de diciembre de 2010 con el No. 06-127403 00013 0000, la doctora María Victoria Liebbe Lozano, actuando en calidad de apoderada del solicitante: LES LABORATOIRES SERVIER, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, manifestando que ha "(...) *modificado la serie de reivindicaciones a fin de superar la objeción del examinador, así mismo hemos eliminado las reivindicaciones 9 y 10 a efectos de acelerar el proceso.*"

TERCERO: Que el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo establece: "*Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, (...)*" (Subrayado fuera de texto).

Cabe aclarar que la razón determinante de la negación de la patente de invención solicitada fue, en este caso, el no cumplimiento de lo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486, puesto que no se atendió a la notificación efectuada en virtud del mencionado artículo; por lo tanto, es a esta razón jurídica que debe encaminarse el ataque de la recurrente, lo que no se advierte en el recurso presentado.

Por lo demás, no constituye el momento de interposición del recurso la oportunidad para dar respuesta a un requerimiento de la Oficina, como quiere hacerlo ahora la apoderada del solicitante.

En efecto, la Decisión 486 en su artículo 45 prevé un mecanismo para responder a los requerimientos oficiales tendientes a complementar la solicitud, concediendo al

JIC
16081

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 16081
Por la cual se rechaza un recurso de reposición

Rad. 06-127403

solicitante un plazo de sesenta días para tal fin y el cual puede ser prorrogado por un periodo de treinta días adicionales.

CUARTO: Que el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo dispone: "*Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo; (...)*"

Por lo anteriormente expuesto, dado que no hubo sustentación del recurso, habrá de rechazarse el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 63503 del 19 de noviembre de 2010, proferida por la Superintendencia Industria y Comercio.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto por la doctora María Victoria Liebbe Lozano contra la Resolución No. 63503 del 19 de noviembre de 2010.

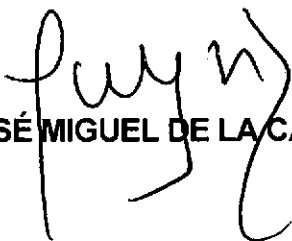
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora María Victoria Liebbe Lozano, en calidad de apoderada de LES LABORATOIRES SERVIER, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

28 MAR. 2011

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
María Victoria Liebbe Lozano
Carrera 11 No. 86 – 32, Oficina 101
Bogotá D.C.

202006